



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-32013480- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-893-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-32012938-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1200/25.-**

ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA – NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
26 DE MARZO DEL 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del día 26 de marzo de 2025, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Señor Sergio SASIA, DNI N° 17.935. en su carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo Cesar BIAMONTE, DNI 16.907.562 en su carácter de miembro paritario, y el Sr Antonio TAMIM, DNI N° 31.535.099, en su carácter de Delegado del Personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), en el marco del período paritario abril 2024-marzo 2025, **LAS PARTES** en el marco del **CCT N° 1486/15 “E” ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de marzo del 2025, y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Suma Extraordinaria No Remunerativa por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, ni del artículo 103 de la ley 20.744 que para cada categoría se fija en los montos se detallan en el Anexo II del presente, a liquidarse junto con los haberes de marzo.

Dicha Suma Extraordinaria No Remunerativa será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo NCA - UF marzo 2025” en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no remunerativa y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o

base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La empresa abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

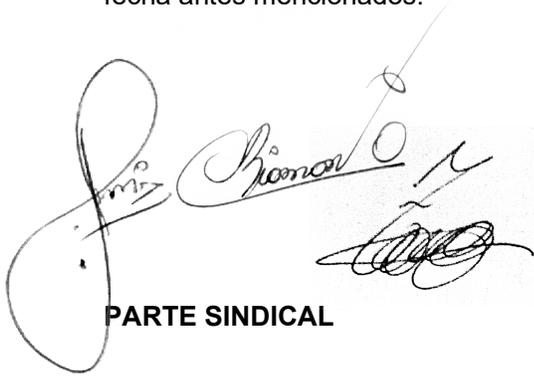
CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan reunirse a partir del 16 de abril a los efectos de negociar la posibilidad del pago y sus condiciones, de una Gratificación Extraordinaria al personal.

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



Handwritten signatures in black ink, including a large stylized signature on the left and several smaller ones to the right.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures in blue ink, consisting of two distinct signatures.

PARTE EMPRESARIA

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 03/2025 - Clausula Primera

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/03/2025)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	574.125	923	83.249
	AYUDANTE TALLER	662.145	933	91.586
	MEDIO OFICIAL TALLER	695.930	933	95.990
	OFICIAL "C" TALLER	745.234	1.191	106.237
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	823.642	1.461	110.465
	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	931.664	1.764	111.335
TRAFICO	PEON GENERAL	574.125		83.277
	AUXILIAR DE TRAFICO	616.605		89.762
	AYUDANTE DE TRAFICO	636.631		92.946
	OPERADOR DE TRAFICO	701.652		100.465
	COORDINADOR DE TRAFICO	739.664		106.719
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	830.451		117.963
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	574.125		83.277
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	631.840		92.754
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	574.125		83.277
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	612.598		89.086
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	616.596		89.762
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	646.373		93.608
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	646.373	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE	93.608
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	751.315		107.471
	CAPATAZ CUADRILLA	775.963	22.351	109.497
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	832.779		117.536
VIÁTICOS	VIATICO GENERAL	13.989		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	55.524		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	4.632		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	8.504		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	8.504		
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	2.594		
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remuneratorio en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)	13.989		
	Plus No Remuneratorio en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)	5.492		
	Plus No Remuneratorio Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)	13.989		




**ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-UF 03/2025 -
Clausula Segunda**

	DESC. DE PUESTO	Suma Extraordinaria No Remunerativa
MECANICA	PEON GENERAL	52.722
	AYUDANTE TALLER	58.325
	MEDIO OFICIAL TALLER	60.524
	OFICIAL "C" TALLER	64.161
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	69.273
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	76.033
TRAFICO	PEON GENERAL	51.796
	AUXILIAR DE TRAFICO	54.603
	AYUDANTE DE TRAFICO	55.932
	OPERADOR DE TRAFICO	60.122
	COORDINADOR DE TRAFICO	62.654
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	68.538
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	51.796
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	55.639
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	51.796
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	54.335
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	54.602
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	56.539
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	56.539
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	63.379
	CAPATAZ CUADRILLA	64.931
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	68.658



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 893-25 Acu 1200-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.